

t

t

Habiendo provenido en esta Villa alguna inquietud originada del precio, y extraccion del trigo, y maiz, ha dispuesto, que se venda a 26 rs. de V. m. la fanega de trigo de la Cosecha propia, y a 16 la de maiz, tambien de la cosecha propia, prohibiendo su extraccion.

Participo a V. m. para su inteligencia, advirtiendola, que, si ~~ocurriere~~ alguna razon en su distrito con el mismo motivo, podra V. m. practicar lo mismo; y si lo dictare la prudencia, segun la disposicion de los arimos, podra V. m. providenciar, que se venda al mismo precio la fanega de trigo, y maiz de la cosecha de fuera, cargando a su propio el exceso del precio de la compra al de la venta, procurando tomar todo lo medio conducente a asegurar el publico sosiego, asi en este punto, como en qualquiera otro, que se ofusca.

Dios que a Vm. m. a. como de
De mi Diputacion en la N. y L. Villa
Apeiria 17 de Abril del 1766.

D. Jph. Joaquin de Emparan,
y Sargento

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipurcoa.

J. M. G. n. e. J. J. J.

mo de
Villa

any
aurz
coa.

Co.
Pate
Gold
C.

P^{te}
Carala Villa
de Lengara.

^t
N. y I. O. J. a. Marenia: A mi Señor mio: En consecu-
encia de la Carta que se ha venido dirigieme ma de la m. n. y
m. l. nov. que viz. exhibia a J. S. mi hijo Pedro de Manre-
ta, he acordado en Ayuntamiento General que acabo de Celebrar
lo que resulta del adjunto testimonio: Esto comunicado a J. S.
para su gobierno replicandola se virba, devolberme la Citada
Carta con el mismo Maneta para protocolizarla en el registro
de Concejo correspondiente y pido a Dios que a J. S.
m. a. De este dho Ayuntamiento Real de 18 de Abril de 1766.

V. y P. Va. a Merced = A mi Señor mío: En
da de la Carta que J. S. con fecha Certe dia se recibe dir
me con referencia a la Ccripta por ma M. C. la C. N. y C.
P. Provincia de Chiapurcoa debo decirle que con el deseo de ma
tenex la buena Correspondencia, que siempre he tenido con
me hallano quito a partix assu individuos el trigo, y Maiz
que tienen los mios al precio de 26 r. la fanega de trigo y ala
16 la de Maiz. Con este motivo ratifico las protestar semi ver
dadera obb. a la disposicion de J. S. aia vida que Dios m.
al De este mi Ayuntamiento a 18 de Abril de 1766 =

Mui Señor mio: Noticiosa de que los Amotinados de la Villa
de Plazencia, Cibax, y Sagibar estaban reueltas e atacame mi-
dos me conoque el dia viernes ultimo en Ayuntamiento q^{da}
a efecto de tomar las mas sanas correspondencias providencias di-
rigidas a mi sosiego, y quietud, y estando Conferenciando sobre
ello, llego la mui estimada Carta de V.S. de fecha de 17 al que
dize, y vista y leida al Consejo que ve Compromiso de mas de 200
vecinos aclamaron todos con regocijo, y en su consecuencia se
acordo nemine discrepante, que a los precios y forma contenidos
en dha Carta se vendan el trigo y Maiz, que existen en mi
Jurisdiccion y neceriten mis indibiduos: Cae que con esta pro-
videncia se mitigaria el furor de los Amotinados, y por lo mis-
mo me ha Cauzado nobedad una Carta que la Villa de Pla-
zencia me ha excripto con referencia ala de 18. pidiendo
para sus Indibiduos la fanega de trigo al precio de 26. d^{rs}
y la de Maiz al de 16: Esta pretension se opone directamen-
te ala determinacion de 18. pero no obstante por evitar
los estraxeos que me podia Cauzar la imprudencia de un
tropel grande de amotinados que Domingo de Tabala

conducere dela misma Carta me aseguro aguardaba
a mi respuesta con ansia que a mi instancia se le hu-
via ofrecido por el Director dela N.^a fabrica de ha-
villa de ^a ~~Plaz.~~ para atacarme, y obligarme al mi-
mo que pedia esta, condescendi a ello anesandome a
las intenciones de S.S. y ofreci que entre mi in-
dubidos, y los mios se repartaria el trigo, y maiz exis-
tente en mi finca como lo vera S.S. dela adjunta
copia que va acompañada dela misma Carta de
Plazencia: Esta mi condescencia que en todo ha
sido obligatoria es perjudicial a muchos de los vecinos q.^{ue} tie-
nen q.^{ue} vender el trigo y maiz, y lo puede ver tambien
alos q.^{ue} tienen que comprar a una, y otra especie, y
los de Plazencia se empeñan a vivir con oferta en
todo quanto necesitan: En Cuios supuestos pueo recurso
al amparo, y proteccion de S.S. a fin de que prohiben-
cie en esta razon lo que hallare por conveniente: Con
este motivo ratifico la protesta semi filial obta. ala dis-
posicion de S.S. cuya vida que Dios m. a. Amm
Auntam. de 12 de Abril de 1766.

3

12 de Abril de 1766

12 a Abril a 1766
Joaquim Joseph de Mendonça
Amador de Mendonça

Porta N. Villa de San el de Antioquia
17 de Julio de 1880

Maruch Antareside Lase
tegu